

Lavalle, 22 de Abril de 2019.-

Resolución N° 03/19

VISTO la necesidad de elaborar el plan de reasignación y/o reubicación de funciones, en el marco de la normativa vigente, del personal docente en horas en cargo vacantes o cargos titulares y ad referendum del Gobierno Escolar, cuando se produzcan cambios de diseño curricular, cierre de ofertas de formación inicial o definiciones de política jurisdiccional.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 530/18 en el Anexo II, plantea como atribuciones y funciones del Consejo Directivo en el Art. 6, incisos:

- f) aprobar las programaciones institucionales de los diferentes espacios curriculares o asignaturas de las carreras, de los Departamentos de Formación Inicial, de Formación Continua, de Investigación de Coordinaciones de Áreas, con sujeción a las normas vigentes;
- j) elaborar el plan de reasignación de funciones, en el marco de la normativa vigente, del personal docente en horas o cargos titulares y ad referendum del Gobierno Escolar, cuando se produzcan cambios de diseño curricular, cierre de ofertas de formación inicial o continua;
- k) proponer la reubicación del personal docente titular que se encuentra en disponibilidad por haber vencido la vigencia de la carrera en la cual estaba afectada su titularidad, en concordancia con lo establecido en el Art. 23° y siguientes del Estatuto del Docente y su Decreto Reglamentario N° 313/85 (Ley Provincial N° 4934):

Artículo 41 expone- Cuando por razones de cambio de plan de estudios o clausura de escuelas, cursos, divisiones o secciones de grado, sean suprimidas asignaturas o cargos docentes y los titulares deban quedar en disponibilidad, ésta será con goce de sueldo por el término de un año. La Superioridad procederá a darles nuevo destino con intervención de las respectivas Juntas Calificadoras de Méritos, la cual tendrá en cuenta sus títulos de especialidad docente o técnico-profesional y el turno en que se desempeñó antes de proveer las vacantes a que se refiere el Capítulo XV. a) En el mismo establecimiento o en otro de la misma localidad, la no aceptación originará la baja automática del agente. b) En otra localidad, previo consentimiento del interesado. La disconformidad debidamente fundada a juicio de las Juntas Calificadoras de Méritos, otorga al docente el derecho a permanecer hasta un año calendario, en disponibilidad activa con goce de sueldo y otro año en disponibilidad sin goce de sueldo, cumplido los cuales se considerará cesante en el cargo. Durante estos dos años tendrá prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en la zona, las que les serán ofrecidas en los cinco primeros días hábiles del mes por las Juntas Calificadoras. La disconformidad no fundada originará la baja automática del agente a partir de la notificación. El personal suplente cesará automáticamente al finalizar las tareas correspondientes a cada curso escolar según lo establezcan las reglamentaciones referentes al calendario escolar o al hacerse cargo de sus funciones el titular.

Lo antes mencionado será potestad de la CGES, como lo plantea en la Res. N° 3322/19, en el Art. 6: Determinese que la relocalización de la oferta y la transferencia de la planta se realice a través de una norma emitida por la Coordinación General de la Educación Superior, una vez

cumplida la etapa de análisis, notificación de los involucrados, conformidad de estos y conformidad de los Consejos Directivos. Los docentes titulares para ser trasladados, deberán presentar su conformidad. De no hacerlo, por causa fundada, pasarán a disponibilidad, con sujeción a la ley N° 4934 y sus modificatorias (Estatuto del Docente). Los docentes suplentes que no presenten su conformidad, cesarán en sus funciones.

Que la Ley 6929, y su Decreto Reglamentario N° 285/02, expone:

Art. 6, Inciso 2) para el nivel superior, un máximo de cuarenta y ocho (48) horas cátedra, debiendo garantizar entre un setenta (70%) o setenta y cinco (75%) por ciento de ellas para tareas inherentes a la formación inicial, post títulos, certificaciones a profesionales no docentes, trayectos diferenciados y diplomaturas, y el treinta por ciento (30%) o veinticinco por ciento (25%) restante para el desarrollo de las funciones de capacitación y/o investigación. El Consejo Directivo de cada institución, de acuerdo con las necesidades de ejecución del Proyecto Educativo Institucional, oportunamente aprobado por la Dirección General de Escuelas en el proceso de acreditación, podrá asignar transitoriamente la totalidad de las horas cátedra del agente a la formación inicial y/o continua.

Art. 8° - Se garantizara a los docentes transferidos los derechos adquiridos según la normativa nacional de titularización, la ley de transferencia de los servicios educativos nacionales a la provincia, la Ley N° 5896/92 y los actos de reubicación y reasignación resultantes de los procesos de transformación curricular institucional implementados.

Art. 18 - Hasta tanto se hagan efectivos los concursos de ingreso a la docencia en los distintos niveles y regímenes especiales, los suplentes en cargos vacantes o en cargos cuyos titulares han reservado empleo sin goce de haberes, tendrán continuidad en sus cargos pudiendo cesar solo por presentación de un titular o por informe negativo fundado de un superior jerárquico y en el caso de Nivel Superior del Consejo Directivo.

Que la Res. N° 2010/18, en el Art. N° 16, plantea que se determine la reasignación en funciones en formación continua, investigación y acompañamiento a las escuelas, a los docentes titulares y suplentes en cargo vacante de instituciones de gestión estatal que, que revistando en formación inicial, no tengan inserción en la misma a partir de la aplicación de la presente resolución, garantizándose la fuente laboral a partir de programas definidos por la jurisdicción provincial, destinados a la profesionalización de los docentes y a la mejora de los aprendizajes de los estudiantes en la enseñanza obligatoria.

Que la Res. N° 262/18 establece:

Art. N° 1: Instrúyase a los Institutos de Formación Docente de gestión estatal, para que se reubique y/o reasigne, según se trate de docentes titulares o suplentes en cargo vacante respectivamente, la mitad de las hs. correspondientes a gestión curricular a la función de apoyo a las escuelas y las restantes según lo defina la institución en relación con el apoyo a la trayectoria de los estudiantes, la formación continua y la investigación.

Art. N° 2: Determínese que la formación continua, la investigación educativa y el apoyo a las escuelas estarán orientadas a las necesidades del sistema obligatorio de enseñanza según los lineamientos de política educativa, en función de las prioridades establecidas por la jurisdicción.

Art. N° 3: Instrúyase a los Institutos de Formación técnica, de gestión estatal, para que reubiquen y/o reasignen, según se trate de docentes titulares o suplentes en cargo vacante respectivamente, las horas en contracuatrimestre a la función de formación continua (FP3), investigación y apoyo a las trayectorias de los estudiantes.

Que la Res. N° 1883/14, correspondiente al reglamento Marco de la Práctica Profesional y Residencia Docente, en el Art. N° 43, plantea que la designación de docentes a cargo del CPPRD de primero al último año se realizará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y por grupo de estudiantes.

Que según los diseños curriculares de los profesorados las Unidades Curriculares Electivas se dictarán con las horas contracuatrimestre que dispongan los docentes o bien con las horas previstas para gestión curricular, según lo defina la organización académica institucional.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL IES N°
9-024

RESUELVE:

Art. N° 1: Ante cambio y/o modificación de diseños curriculares; cierre de sedes, carreras o comisiones; o definiciones de política jurisdiccional se procederá a aplicar el presente procedimiento.

Art. N° 2: Se reubicará o re-asignará al personal docente (titular o suplente) según su situación de revista, la formación académica para el perfil de carrera (orden de mérito del ciclo lectivo) en la oferta de formación inicial del ciclo lectivo correspondiente.

Art. N° 3: Se reasignará en funciones de formación continua, investigación y acompañamiento a las escuelas, a los docentes titulares y suplentes en cargo vacante, que revistando en formación inicial, no tengan inserción en la misma durante el presente ciclo escolar.

Art. N° 4: En el caso de profesores (de la formación docente) titulares o suplentes en cargo vacante respectivamente, la mitad de las hs. correspondientes a gestión curricular se destinará a la función de apoyo a las escuelas y las restantes según el proyecto institucional, en relación con el apoyo a la trayectoria de los estudiantes, la formación continua y la investigación.

Art. N° 5: En el caso de docentes (formación técnica), según se trate de docentes titulares o suplentes en cargo vacante respectivamente, se reasignarán las horas en contracuatrimestre a la función de formación continua (FP3), investigación y apoyo a las trayectorias de los estudiantes.

Art. N° 6: Serán responsables de la aplicación de dicho plan de reasignación y/o reubicación, el Equipo Directivo y Coordinadores de carrera.

Art. N° 7: El docente firmará en conformidad la planilla de reasignación y/o reubicación anual, de la cual quedará copia en su respectivo legajo.



Art. N° 8: Cualquier situación no prevista en la presente resolución, será elevada al Consejo Directivo del IES N° 9-024, para su abordaje y resolución.

Art. N° 9: El proceso de reasignación y/o reubicación anual será informado a la Coordinación General de Educación Superior.

Art. N° 10: Comuníquese a quien corresponda y archívese en el libro de resoluciones.

MARIANA
NAVARBA
27.983.068

Sidoti
Gustavo
33 967 913
Consejero Docente

29.333.981
Rectora.

30773.518
Consejera No Docente

31636337
Abemi
Consejero
Estudiantil

95.545.950
Consejero
Roberto Oueda.

33339347
Consejero docente

34.854.351
Aluna
Consejero.

Juan
35507201

30920613
Consejera docente

18083265
Consejera docente